

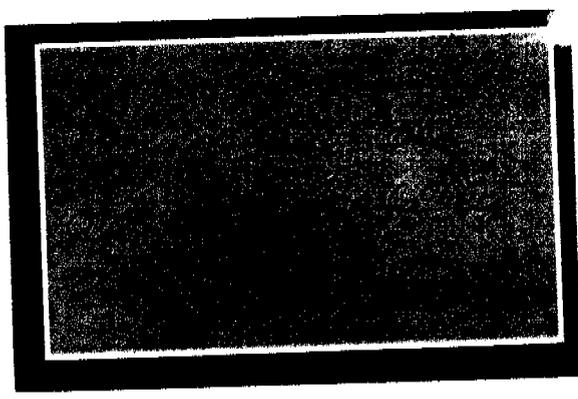
A 11/6

Capítulo 5°.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Artículo _____

1. Se crea la Jurisdicción Administrativa Tributaria que será ejercida por El Tribunal Administrativo Tributario, con competencia en todo el territorio de la República de Panamá.
- 2.- El Tribunal Administrativo Tributario, estará compuesto por tres Magistrados, designados por un término de diez años y han cumplir los mismos requisitos y procedimientos, establecidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
3. El Tribunal Administrativo Tributario, es un organismo autónomo, independiente y especializado, con competencia para conocer en segunda instancia, los recursos de apelación proferidos por las entidades de la administración pública, encargadas de fiscalizar y recaudar los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, aduaneras, municipales y de seguridad social, de conformidad de lo que establezca la Ley.
4. Las decisiones del Tribunal Administrativo Tributario, son definitivas y obligatorias y contra ellas no cabe recurso alguno.
5. Los miembros del Tribunal Administrativo Tributario, serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato, salvo lo dispuesto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
6. El Tribunal Administrativo Tributario, será presidido por un Presidente elegido entre ellos mismos, por un término de dos años.
7. Mediante Ley se regulará el estatuto de los miembros del Tribunal Administrativo, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.



*Propuesta de la mesa
Actor: Iglesias
sesión 15*